



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **01 ABR. 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 45-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el ex trabajador con fecha 20 de febrero solicita, la reposición inmediata a su centro de trabajo, como obrero II del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Arterial y de Evacuación de aguas pluviales degradados por acumulación de material aluvial, en zonas urbanas y periurbanas de la ciudad de Ayacucho, teniendo como fundamento lo siguiente:

- Como primer argumento, el recurrente hace mención que, venía laborando desde 01 de agosto del año 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015, siendo esta fecha última el día en el que no se le permitió ingresar a su centro de labores, resaltando que desde el inicio de la relación contractual ha cumplido funciones y labores de carácter permanente.
- Asimismo hace mención a las diferentes boletas de pago que demuestran su relación laboral contraída, encontrándose al amparo del inciso 15) artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en la cual se establece que se tiene derecho "A trabajar libremente, con sujeción a ley, así como el artículo 22° "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.", así mismo el Artículo 27° de la referida norma, otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que la decisión tomada por las instancias correspondientes, sin causal alguna para la conclusión de la relación laboral, resulta arbitraria.
- Menciona también que, conforme a la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros están sujetos al régimen laboral privado, conforme el Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debiéndosele contratar bajo los parámetros del mencionado decreto .
- Asimismo menciona que, su relación con la entidad ha sido la de un régimen de la actividad privada, con un plazo indeterminado, produciéndose desnaturalización de su contrato; ya que en los hechos ha operado la simulación y fraude en mi contratación, por tanto, debe de operar el principio de primacía de la realidad.

Que, mediante informe N° 67-2015-MPH/A-24.27, de fecha 24 de febrero de 2015, la Gerencia Municipal remitió un informe, mediante el cual se declara improcedente su pedido de reincorporación al puesto de trabajo presentado por el ex trabajador;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, si bien conforme al artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los obreros municipales están sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, regulada por decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 63° establece que "Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquéllos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. Se tiene que, conforme a la Resolución Municipal N° 061-2013-MPH/A, de fecha 28 de enero de 2013, el personal obrero tiene un régimen laboral especial, motivo por el cual percibe como remuneración el jornal diario, el cual es pagado en forma mensual, es decir, no son pagados en plazas previstas y/o determinadas; por lo que, no genera un contrato de trabajo ordinario, puesto que, los obreros no prestan sus servicios de forma permanente, sino temporal o eventual, de acuerdo al tiempo que dure el Proyecto, por tanto está sujeto a un tipo de contrato especial;

Que, si bien se acredita el vínculo laboral que mantuvo el ex trabajador con la entidad; conforme lo acredita de autos las boletas de pago, el certificado de trabajo y el informe laboral N° 01-2015-MPH/ACQT, se puede verificar también de la documentación que las boletas de pago presentadas por el ex trabajador, hacen constar que la modalidad laboral bajo la cual se le contratado, fue la de obrero eventual, por lo que se desprende de lo señalado, que el contrato suscrito tenía naturaleza especial, con plazo de duración por un tiempo determinando conforme la particularidad del contrato. Hechas la precisiones que anteceden, la solicitud de reposición, desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del Régimen Laboral Especial aprobado por Resolución de Alcaldía N°061-2013-MPH/A, que es la que aprueba la escala de jornales del personal obrero de los proyectos ambientales y sociales ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejecutados en forma directa, por tanto tales proyectos no tienen naturaleza permanente, sino son de naturaleza temporal o eventual, teniendo vigencia el contrato a un tiempo igual o menor a la ejecución de la referida obra;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, la solicitud de Reincorporación al Centro de Trabajo, incoado por Alonzo Carlos Quispe Tineo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Alonzo Carlos Quispe Tineo, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Limpieza y Ornato, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

